JACETA OFIC

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Junio de 1909.

NUM. 86

PODER EJECUTIVO

Jose Domingo de Obaldia

rmeho oficial: Palacio de Gobierno, Ave-nida General: Casa particular: Palacio Pre-sidencial: Avenida Norte.

seretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

spacho oficial; Palacio de Gobierno, segundo piso, Celle ≫ Casa particular; Parcus de la Independencia, número 43.

tario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despeche Oficial: Palacio de Gobierno, segun do piac. Avenida Central, Casa particular: Calle 4º número 56.

io de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

esko câcial: Palacio de Gobierno, beres leo, Avenida Central: Casa particular sile 14 Caste número 178.

o de Instrucción Pública.

Busebio A. Morales

pache oficial; en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa parti-cular; Calle 9°, número 37.

losé B. Lelevre

spaishe official; en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle II-Casa, particular; Par que de la Independencia, número M.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados la Gageta Opigial, se consideran ficialmente comunicados para los fectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

Por seis masse. 2.00
Por tres masses. 1:00
He repartirá à domicilio à los sus diphoses de la capital, el mismo dia assalda.

AVIBO

In la Tenoreria General de la Re-falles, en esta capital y en las res-cettivas Administraciones de Ha-cetti, en las capitales de Provincia, la la de venta, impresa en folleto, la y l' de 1893 sobre reformas civi-les y indicales, al precio de veinti-sco contésimos de balbos (0.25) el

und. 1º de Abril de 1909, ro General de la República,

PARIO AROSERENA

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 55, de 1909 de 4 de Junio, por el cual se aprueba el Decreto re-glamentario del servicio de las Ofici-nas de Tierras Baldías 6 indultadas de la Nación.

Sección Primera.

Sección Primers.

Resolución número 378. de 4 de Junio de 1909.

Resolución número 377. de 4 de Junio de 1909.

Resolución número 378, de 4 de Junio de 1909.

Nota número 1255 del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Revisor de Cantach de Catach de Hacienda y Tesoro al señor Wm. Ne son Cromw-ll. Agente Fiscal de la Republica de Panamá en New Yerk.

Secretaria de Instrucción Pública.

Decreto número 90 de 1909 de 4 de Junio por el cual se crean dos Secciones por el cual se crean dos Secciones en la Escuela de San Felipe y se lan-cen varios nombramientos. Resolución número 216, de 4 de Junio de 1909.

Resolución número 217, de 4, de Junio de 1909.

Secretaria de Fomento.

Resolución número 35 de 4 de Junio de 1909. solución número 36, de 3 de Junio de Resolución número 21, un de 1906. de 1906. Certificado de registro de marca de fábrica número 174.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 27, de 4 de Junio de

Tesoreria General de la República.

Estado de Caja de la Tesoreria General de la República del día 15 de Junio de 1909.

Tribuna de Cuentas.

Primera Plaza.

Autonúmero 156 de 15 de Abril de 1909. Segunda Plaza,

Auto número 36 de 12 de Abril de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Haclenda

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de

Junio de 1908. tado de Caja de la Administración Pro-vincial de Hacienda del día 14 de Junio de 1905.

AVISOS Y EDICTOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 55 DE 1909,

[DE 4 DE JUNIO],

por el cual se aprueba el Decreto re-glamentario del servicio de las Ofici-cinas de Tierras Baldías é Indultadas de la Nación.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le con-fière el artículo 16 de la Ley 26 de 1907, y por cuanto de las fior Adminis-trador General de Tierras Baldías é Indultadas de la República ha dictado bajo el número 1º y con fecha 4 del

and a second second

presente, un Decreto cuya dispositiva dice así:

CAPITULO 1.0

Disposiciones Generales.

Art. 1.0 El Departamento Administrativo de las Tierras Baldías é Indultadas, para la administración, estudio y adjudicación de ellas, constará del siguiente personal:

Sección 10

Administración General.

El Administrador General.

Un Portero-Escribiente.

Su Secretario.

Secrien 90

Administración Provincial de Colón

Un Administrador,

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección sa

Administración Provincial de Chi-

Un Administrador.

Su Secretario.

"Un Portero-Escribiente.

Sección 49

Administración Provincial de Ve-

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 50

Administración Provincial de Los

Un Administrador

Su Secretario.

Un Portero Escribiente.

Sección 6ª

Administración Provincial de Co

Un Administrador.

Sn Secretario

Un Portero-Escribiente.

Sección 7ª

Administración Provincial de Pa-

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección sa

Administración Provincial de Bo-

Un Administrador.

Sp Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Art. 2.0 Mientras las necesidades Art. 2.0 Mientras las necesidades del servicio no exigieren la labor constante de los Agrimensores crea-dos por la ley especialmente para las Administraciones de tierras, los tra-bajos accidentales que hubiere nece-

sidad de ejecutar por cuenta del G bierno, se encomendarán á los en pleados al servicio técnico de ing niería de la Nación, á cargo de la S cretaría de Fomento. El Administr dor General hará en cada caso la s licitud al Secretario del Ramo, quie designará la persona que deba ejec tarlo.

CAPITULO 20

De los Administradores.

Art. 30 Además de las funcior que por las leyes les están expresame te atribuídas à los Administradores Tierras, deben éstos propender prodos los medios á su alcance dent de la órbita de sus facultades legal al desarrollo industrial del país co fuente principal de su riqueza y of fender con escacia y sin contemperiones los intereses de la Nación todo lo concerniente. al importar ramo que tienen á su cuidado. Pa alcanzar estos fines, el Administrad General de Tierras podrá siem que el poder Ejecutivo lo consid conveniente, trasladarse á cuidap punto de la República en ejercicio sus funciones, y los Administrado ercovinciales podrán haceto tamb dentro de los límites de su juris ción.

El Administrador General y los . El Administrador General y los ministradores provinciales, scadar que tengan necesidad de lasenta del lugar de su residencia habit lo expondrán así al Poder Ejecut manifestando la causa que justifis su separación, la que no se efectus in el expreso consentimiento del fe de la Administración Pública.

Los Administradores provinci tendrán derecho á sus gastos de je, por cuenta del Tesoro Nacio cuando quiera que efection el tras de que se trata, en ejercicio de fanciones, y al efecto podrán pre tar su cuenta acompañada de los mettivos comprobantes pero cua tar su cuenta acompanana de los pectivos comprobantes. Pero cua dicho traslado se lleve A efecto decidir alguna controversia e particulares, los gastos serán su gados por las partes interesadas.

Art. 4.0 No debiendo entend Art. 4.0 No debiendo entend que se ceden ni adjudican junto las tierras, las minas, aguas fluvi y yacimientos, de que trata el arios de la Ley 19 de 1907, no se rán adjudicaciones de tierras en lugares en que tales minas ó de tos existan; y las adjudicaciones chagan de tierras adyacentes a chas minas ó yacimientos, se h con las reservas necesarias para en lo futuro no se estorbe la cons en lo futuro nose estorbela cons ción de las vías que deben faci la salida de esos productos.

Art. 5.0 El Administrador Ger en donde lo estimare convenien los Administradores provinciales to de sus respectivas jurisdic promoversu lo conducente en guación de los derechos de la la respecto á las minas ó depósit carbón que se digan de prop particular, y trascitirán dos i mes del caso á la Secretaría o mento.

Art. 6.0 Como medida inicial la reglamentación y adjudicacio tierras y mientras se estudia y suita la manera de levanuar la topográfica de la Repúblida de do con lo ordenado por el artícu de la Ley 26 de 1907, ó se dispampilación por secciones ó el per cionamiento topográfico por paregiones de la parte corgráfica

s fue

ue ést idas p baldi Distri odos l por 1

rido de rido de iterio los si iformi culo 1 er en e del or conf 8.0 F ne ser n Gen irgo, i docu

midad

9.0 (tes mases clile) profess Addie fact to tam less of cédul loss Addies of tam less of cédul loss of tam less of tam l ie ho para docu hacer

corre Hac 10 Er 10n de ormid xige i está d i fljari ie ple conoc itar

iamer

11 E terr sujeto sujeto se para lue qu s, de o vil.

12 Ec se har el ad r que , sin in

vez obtenidas por los Adminis es Provinciales las notificacio es Provinciales las notificacio madas por las personas á quie fueren hechas y las respues e éstas dieren, las que les serán las por los Alcaldes junto con lación, lo más aproximada por la extensión del terreno ocur u situación y linderos, y la nava y objeto ó uso á que estuvie inado, é indicando si se consibaldios ó indultados, formarán empleados un catastro por istrito de su provincia, de los so cumados por particulares. platrito de su Provincia, de los so compados por particulares, los los detalles arriba mencio y de dichos catastros remitiráncopias á la Administración Getierras, en donde se coleccionos Provincias por Provincias. 🕆

7.0 Los Administradores ha er à los ocupantes de tierras posean títilos, el deber en que de procurarse éstos, haclendo os derechos que crean haber do de conformidad con las le-eriores, oque tienen que aban-ssi la ocupación es indebida, ormidad con lo que prescribe nlo 113 de la Ley 19 de 1907, en este caso que las autori-el orden aministrativo proce-conformidad con lo que dispotada lev.

i.o Fúndase un «Boletín» men-eserá órgano de la Adminis-General de Tierras, y estará go, para la publicación de to-documentos relacionados con de Tierras de la Nación, de ildad con lo dispuesto por la

b Como una de las más im-es medidas que han tomado es divilizados para entrar en i progreso material, es la disi progreso material, es la disn eguitativa de las tierras
fomento de las industrias y
rollo verdadero de la agriculs Administradores están en el
facilitar al público los indatos que le sean necesarios,
también procurarán, obtener
es ó en copias, los decretos
édulas ó pragmaticas expedilos Royres de Rivaña sobre édulas o pragmaticas expedi-los Reyes de España, sobre ción de tierras á Empresas duos particulares, en la re-hoy forma la República, para la adquisición de algunos documentos hubiere necesi-lacer algún gasto, se solicita-amente para hacerlo, la auto-correspondiente de la Secre-correspondiente de la Secrecorrespondiente de la Secre-Hacienda y Tesoro.

En toda diligencia de del En toda diligencia de de-ón de tierras que se efectúe rmidad con los requisitos que ige los linderos dentro de los itá comprendido el terreno fijarse por medio de mojona-e piedra labrada para que conocerse en cualquier tiem-tar así controversias poste-os mojones los proporcionará ia á quien se le haga la adju-

1 En toda adjudicación de ue se haga se bará constar terrenos que se adjudican ujetos á las servidumbres ne-para elasto y goce de los te-te quedan como baldíos ó ine quedan como baldios o m de conformidad con el Cédi-

En toda adjudicación de hará constar expresamen-l adjudicatario se obliga á que se construyan en su te-in indémnización alguna, los y vías públicas que á juicio rno sean necesarios.

A sin de que los expedien-adjublicación de tierras bal-infeccionen de una manera en roda la Republica, el Ad-lor General de Tierras hará lario de todas las diligencias a figurar en ellos hasta la

expedición del título de propiedad, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la actualidad sobre la materia.

Art. 14 Los planos levantados por los ingenieros particulares no serán admisibles por el Administrador Ge-neral de Tierras ni por los Adminis-tradores Provinciales. Unicamente se aceptarán aquellos planos que levan-ten los Ingenieros Oficiales, ó que éstos rectifiquen por orden de los res-pectivos Aministradores de Tierras.

Art. 15 El Administrador General de Tierras y los Administradores Provin-ciales dictarán los Reglamentos ne-cesarios para la organización interior de sus respectivas oficinas y mantendrán el despacho de los negocios al orden del día.

Art. 16 Las horas de Despacho ordinario en las Administraciones de Tierras seráp las sigulentes: de 8 á 11 a.m. y de 2 á 5 p.m.

En caso de ocupaciones urgentes se-án las que designen los respectivos

Sométase á la aprobación del Po-der Ejecutivo, comuníquese y publíquese»,

DECRETA:

Art. 1.0 Apruébanse las disposicio-nes del Decreto inserto sobre regla-mentación de las Administraciones de Tierras Baidías é Indultadas.

Art. 2.0 Las dichas disposiciones comenzarán á regir desde la publica-ción del presente Decreto en el pe-riódico olicial.

Comuniquese, publiquese y cúmplase

Dado en Panamá, á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 376.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Numero 376.—Panamá, Junio 4 de 1909.

Los señores Frank Ullrich & Co. di-Los señores Frank Ullrich & Co. dicen á este Despacho, que han llegado
á su consignación en el vapor «Atrato», procedente de New York. y en
tránsito á la dirección del Paymaster
Nicholson U. S. S. South Dakota,
cuatro bultos que contienen tabæco
para el consumo á bordo del buque
de guerra americano, y piden sean
exentos del pago de los derechos de
introducción.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE: '

Autorizar al señor Tesorero Gene-Autorizar a senor lesorero Gene-ral de la República para que permita la introducción libre de derechos los bultos de tabaco en referencia, los cuales deben ser reembarcados para el buque mencionado, prévia vigitar-cia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo-Nacional.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 371,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 377.—Panamá, Junio 4 de 1909.

Visto el memorial que precede del Sr. G. A. Alvarado por el que solicita permiso para rettrar previo pago de los derechos, treinta (30) sacos de menes-

tras que le han venido en el vapor «Loa», procedentes de Valparaíso, sin la correspondiente factura consular, la cual se compromete entregar tan pronto la reciba, sujetándose à la responsabilidad que la ley imponga,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Álvarado el impuesto comercial sobre los treinta [30] sacos de menestras en referencia, tomando por base el valor de las liquidaciones anteriores y concederle plazo para la presentación de la factura consular, la cual deberá estar firmada en la fecha anterior à la del despacho del citado buque.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 378.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 378.—Panamá, Junio 4 de 1909.

Vistas las solicitudes hechas en memoriales fechados el 15, 17 y 26 de Mayo último por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama Ameritan Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á sesenta y dos (62) bultos venidos en los vapores esiberias, el cinocos, epanamás y el crubas, procedentes de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con peso neto ks. 5,068 y valor total de \$953.73 oro, y

Que segúu el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad públi-ca, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que format-mente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto. distinto,

SE RESEELVE:

Autorizar al señor Tesorero General Autorizar al senor resorero General de la República para que permita la entrada libre de los sesenta y dos (62) bultos á que se refiere el peticiona-rio señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. señor Presidente de República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA

NOTA NUMERO 1256.

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al Revisor de Catastros de la Sección Primera.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacien-da y Tesoro.—Número 1256.—Pana-má, 4 de Junio de 1909.

Señor Revisor de Catastros de la Sección Primera,

Panamá.

Remito á Ud. una relación de los alquileres que el Gobierno paga en esta ciudad por arrendamientos de locales para algunas de las ficinas públicas. Con los datos que la lista arroja, los que dí á usted tomados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, sobre los contratos de arrendamiento que están inscritos, y los demás datos que us:

ted en desempeño de los deberes de su cargo, se ha procurado, se halla usted en aptitud de hacer valer ante la Junta Calificadora de la Propiedad de este Distrito, los derechos é inte-reses del Gobierno, haciendo que se verifiquen, de conformidad con el Pa-rágrafo 2.o del artículo 11 de la Ley 32 de 1909, todas las declaraciones que los contribuyentes hayan hecho y que usted juzgue ser inexactas.

El Poder Ejecutivo se ha compla. cido en dar á los contribuyentes las mayores facilidades para que seàm equitativas las calificaciones que formen los Catastros de la Propiedad; pero si, á pesar de la benignidad con que se ha interpretado la Ley 32 en lo referente al Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes, intentaren los interesados evadir el pago de lo que justamente les corresponde, bien con la negativa á hacer las declaraciones. bien haciéndolas inexactas, el con la negativa á hacer las declara-ciones, bien haciéndolas inexactas, el Gobierno queda justificado al apli-car, sin contemplaciones, los siguien-tes preceptos de la dicha Ley 32:

«Artículo 99

Paragrafo. Los contribuyentes que no se presenten à hacer las manifes taciones de que trata este artículo dentro del tiempo fijado para hacer lo, incurrirán en una multa de veinticinco á doscientos cincuenta bal. boas(B. 25,00) á (B. 250,00), á juicio de

Incurrirán en el doble de la multa los que se nieguen á hacerlo una vez requeridos al efecto».

Sirvase usted obrar de conformidad y dar cuenta de cualquiera incidente que se ofrezca en el cumplimiento de estas instrucciones,

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 1601 II.

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al Agente Piscal de la Repú-blica en New York.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Ha-cienda y Tesoro.—Número 1601 II. Panamá, Mayo 31 de 1909.

Señor Wm. Nelson Cromwel, Agente Fiscal de la República de Panamá.

Tengo el gusto de referirme á las atentas comunicaciones de usted fe-chadas el 18 del que cursa, relaciona-das con las siguientes Hipótecas:

HIPOTECA NUMERO 6, HUNDSON BUILDING, Capital Principal de \$ 900,000,000. Veucida el 3 del presente

Avisa usted que el Capital Prici-pal de esta Hipoteca fue pagado el 17 del mes actual, cuya suma de 8 900,000 00 foro americanol, ha depo-sitado en el «UNITED STATES TRUST Status en el «UNITED STATUS : 1405T COMPANY» de esa ciudad, á una rata de interés anual de 21%, hasta tanto se consigue invertirla mevamente en hipotecas de primera llase 4 mejor interés.

También se ha tomado neta de que ha hecho usted efectivo el interés correspondiente à los trece días, comprendidos entre el 3 y 17 del presente mes, fecha la primera del vencimiento del Capital Principal y la segunda de la en que se efectuó el pago de la expresada hipoteca. Dicho interés as ciende à \$1.575.00 (oro), de cuya cantidad ha retirado usted como 1% de comisión que le corresponde \$15.75. tidad ha retirado usted como 1% de comisión que le corresponde \$ 15.75, y depositado \$10.76, orden del Gobierno en casa de J. P. Morgan & Co. de ese lugar el balance, \$ 1,559.25.

Me permito suplicar a usted el quo se sirva tomar todo el interés del caso a fin de que la expresada suma sea colocada sin pérdida de tiempo en nuevas hipotecas de primera clase, por lo cual me es placentero antipar-le los agradecimientos del Gobierno.

HIPOTECA NÚMERO 23, ÁBRAHAM GOODMAN, Capital Principal de \$ 70,000.00. Vence el 5 de Agosto del presente año.

Quedo enterado de que el plazo de esta Hipoteca ha sido extendido, al mismo interés, (4¼ anual), hasta el 5 de Agosto de 1914. Esta transacción merece lá aprobación del roder Ejecutivo Nacional y doy á usted por ello mis más expresivas gracias.

HIPOTECA NÚMERO 18, WILLIAM B. FRANKE, Capital Principal de \$ 300,000.00. Vence el 1º de Septiem-bre de este año.

Informa usted que ha prorrogado esta Hipoteca hasta el 1º de Septiem-bre de 1914, al mismo tipo de interés anual (4½%), operación ésta que como da anterior merece absolutamente la aprobación del Gobierno.

HIPOTECA NUMERO II, MARTHA & CHARLES HENSLE, Capital Principal de \$ 200,000.00. Vence el 29 de Julio de 1909.

Se sirve usted llevar al conocimiento de este Despacho que los deudores hipotecarios de la mencionada hipoteca pagarán el día del vencimiento del Capital Principal, la cantidad de 22,000.00 (oro americano), y que la dicha Hipoteca por \$180,000.00 (oro, ha sido prorrogada hasta el 29 de Julio de 1914. A la misma rata de interés anual (41%).

Al recibir usted los expresados \$ 20,000.00, le suplico se sirva proce-der de conformidad con las instrucciones contenidas en el párrafo de la presente nota y que se refiere á la Hipoteca número 6.

Bl Gobierno se complace, y por conducto del suscrito se lo hace saber, en presentar á usted sus agradecimientos por el tíno, celo é interés con que son tratadas las importantes conestiones que, con acierto, hau sido confiadas á su llustrada pereona.

Soy de usted muy atento servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 90 DE 1909.

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se creau dos Secciones en la Escuela de varones de San Felipe, y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créanse las Secciones me-dia número 3 y elemental número 4, en la Escuela de varones de San Fe-lipe.

Art. 2º Nómbrase á los Sres. Dr. Humberto eaoli y Hermano Celestino, respectivamente, Profesor de Física y Química de la Escuela Normal de Institutoras y Director de la Sección media número 3 de la Escuela de varones de San Felipe de esta ciudad.

Comuniquese y publiquese.

, Dado en Panamá, á 4 de Junio de 1909.

Por el Secretario delInstrucción Pú-blica,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natanael Méndez.

RESOLUCION NUMERO 216.

República de Panamá—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ins. trucción Pública..—Sección Segun-da.—Número 216.—Panamá, Junio 4. de 1909.

Visto los memorfales elevados á esta Secretaría en solicitud de becas en la Escuela Superior de Señoritas y

teniendo en consideración que las as pirantes reúnen las condiciones que la Ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en la Escuela Superior de Señoritas á las señoritas que á continuación se expre-

Concepción Picota, Cristina Pin-zón, Mercedes y Cristina Bernaschi-

Comuníquese á los interesados para que oportunamente presten la fianza requerida.

Por el Secretario de Instrución Pú-

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 217.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ins-trucción Pública.—Sección Segun-da.—Número 217.—Panamá, Junio 4

Visto el anterior memorial por el cual solicita el señor Ladislao Sosa, se le conceda el aumento de un cincuenta por ciento sobre el valor de la pensión á que tiene derecho su hija la señorita María Luisa Sosa como alumna becada en el extranjero por cuenta de la Nación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 22 de 1907 y al tenor de lo que dispone el artículo 2º de la Ley 26 de 1906; y siendo que la señorita Sosa se halla comprendidad en las citadas disposiciones como se puede comprobar por los documentos que acompaña el peticionario á su referido memorial,

SE RESUELVE:

Conceder á la señorita María Luisa Sosa, el aumento de un oncuenta por ciento sobre el valor de la peu-sión mensual de que disfruta dicha señorita como alumna becada por la Nación en el exterior, á contar desde el primero del mes de Mayo próximo

Comuníquese, dése cuenta al señor Secretario de Hacienda y Tesoro y publiquese.

Rubricada por el Excuso, señor Presidente de la República,

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaria de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Fotivo Nacional.—Secretaría de F mento.—Sección Primera.—Núme 35.—Panamá, de Junio de 1909.

Visto el escrito pasado á este Despa-cho por los señores José Misteli, Er-nest Lagarde, Lois Müller, Morris de Castro, y otros vecinos de Calidonia, y en atención á la justicia que lo

SE RESUELVE: >

Digase á los memorialistas que el Gobierno, animado como se halla de los mejores deseos por todo cuanto tienda al mejoramiento material de los pueblos de la República, no vacilos pueblos de la República, no vaci-la en reconocer que se encuentra obli-gado en tal sentido, de un modo muy-especial, para con el de esta ciudad, y no escatimará su apoyo ni los re-cursos de que dispone para correspon-der á la solicitud que le hagen en el precedente escrito, relativo al arre-glo y convenente reparación de las calles del barrio en referencia.

ese efecto se dictarán las órdenes necesarias en la debida oportunidad.

Registrese, comuniquese á los pe-ticionarios y publíquese esta Resolu-ción para los fines consiguientes.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Fomento, en-cargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA-A

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento.—Sección Primera.—Número 36.—Panamá, 3 de Junio de 1999.

Vista la solicitud que antecede, SE RESUELVE:

Concédese al señor W. Caley Johns-Concédese al señor W. Caley Johnston el permiso que solicita para separarse del empleo de Ingeniero Ayudante que ha venido desempeñando en la Olicina, Técuica adjunta á esta Secretaría; separación que durará por todo el tiempo indispensable para atender al cargo de Ingeniero asesor en la delimitación de Ifmites entre la República y la Zona del Canal

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el Excelentísimo se-nor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento encar-gado del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Secretaría de Fom ato.-Sección Tercera —Núme-ro 21.—Panamá, Junio 4 de 1909.

La sociedad «Nestor Gianaclis Co.», de Boston, Massachusett, Estados Unidos de América, solicitó por medio de su apoderado legal en la República, doctor J. Cueva García, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra «Nestor», que le sirve para proteger los cigarrillos y el tabaco para cigarrillos que elabora en el lur gar de su domicilio.

TENIENDO EN CUENTA:

1.0 Que la solicitud hecha por la voresada sociedad «Nestor Gianaclis 1.0 Que la solicitud necha por la expresada sociedad «Nestor Gianaclis Co», fué publicada, por primera vez; en la GACETA OFFICIAL número 775 de 2 de Marzo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto re-clamación alguna en contrario;

2.0 Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

3.0 Que tres ejemplares de la ex-presada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.0 Que dicha marca ha sido debi damente registrada en el país de su origen, bajo el número 54.790, según se comprueba con documentos acom' pañados á la solicitud,

SE RESUELVE

Registrar en la República de Paua má la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «Nestor Gianaclis Co» domiciliada en Boston. Massachusett, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la res-ponsabilidad de los interesados y de-jando á salvo derechos de tercero.

Expídase el certificado correspondiente y archivese.

Rubricada por el Exceso señor. Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, en-cargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

de registro de marca de fábrica. Número 174.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Para × ...

HACE SABER:

Que la sociedad «Nestor Gianacli Co « de Boston, Massachusett, Estado Unidos de América, por medio de su apoderado legal, doctor J. Cueva Gar cia, ocurrió al Poder Ejecutivo er solicitud de registro de una mar ca de fábrica que consiste en la palabra «Nestor», que le sivre para proteger los cigarrillos y el fabaco para cigarrillos que elabora en e lugar de su domicilio;

Que tres ejemplares de la expresa da marca de fábrica hau sido deposi tados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué pu blicada, por primera vez, en la GACE TA OPICIAL No. 775 de 2° de Marzo último, y se han vencido más de no venta días desde esa fecha, sin que s haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos o rrespondientes y el valor de la inser ción de la solicitud en el periodic

One dicha marca ha sido debida Que dicha marca ha sido debias mente registrada en el país de sido gen, bajo el número 54 790, según s comprueba con documentos acomo findos á la solicitud y que reposan el a Secretaría de Fomento de la la la conficiente.

Que en virtud de disposiciones lega les vigentes—por Resolución númer 21 de esta misma fecha-queda regi trada en la República de Pañam la marca de fábrica de que se ha la cho mención, la cual sólo podrá usi la sociedad «Nestor Gianaclis Co-denticilità en Russon Massadhuset domiciliada en Boston, Massachuset Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el present ertificado, en la ciudad de Panam los cuatro días del mes de Junio mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, cargado del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Dirección (neral de Correos y Telégrafos.—F namá, Junio 4 de 1909.

Por cuanto esta Dirección G neral, dió instrucciones el señor A bal Arce, Inspector de la 3º seco de los telégrafos nacionales, para c se trasladara 1 Aguadulce, por exig-lo así las necesidades urgentes del vicio, y permaneciera alti hasta n va orden, y este empleada, contra niendo aquellas instrucciones, ab donó esa ciudad donó esa ciudad.

se resu**elve**:

Impónesele una muita de, dier boas (B. 19,00) al señor Aníbal. A Inspector de la 3ª sección de los grafos nacionales, y ordénasel percar nevamente à Aguadulchi gar à que fue trasladado interior te y en donde debe permanecer bunera orden. nuéva orden.

Comuniquese y publiquese,

El Director General de Co Telégrafos,

E. T. LEU, y
for J

El Secretario,

E. J. C.

AUT repar e-Con e-Con itande iño de

Tes

la Te

Cwiste

Entrac

Caiste aa....

anam

il Caje

Tr

ble uenta

o puer wenta la Rej por xpres én est se bio 908 re re y N) núm ate à plo aî o se h al. las

908 se ha s cuen de qu n not

, un n ura n n not: factur sto nú n nota

trea mani n nota factur u not

dos f danifi dalup el res porta

ddedu G dade

Reid que e Po la Ru

en i

orería General de la República

ESTADO DE CAJA

esorería General de la Repú-blica:

enc	ia ante	rior		5.116,93
	de ho		ff	9.239,24
			Y	7 1 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
מזמ			B 2	4.356,17
	de how	warre.		4 801 17

encia para ma-, 19.555,004

ns. 15 de Junio de 1909.

J. M. Alzamora.

ribunal de Cuentas

Primera Plaza

TO NUMERO 156 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

ros á la cuenta general del nsulado de la República en ler (España), correspondiente le 1908, de la cual es responsa-e el señor F. Odriozula.

ca de Panamá.—Tribunal de

Primera Plaza.

ede éfectuarse el examen de a géneral del Vice-Consulado pública en Santander [Espa-las razones que en seguida san

stán pendientes los reparos icieron en el auto número 482 ceferentes á la cuenta de Oc Noviembre de 1807, y en el mero 725 del mismo año, re-i la cuenta de Febrero del 150 de 1908.

han recibido aún en este Tri-is cuentas correspondientes á g de Septiembre á Diciembre

tan recibido los documentos as que sia duda corresponden ntas de Septiembre á Diciem ue se ha hecho mérito.

ta del·27 de Septiembre de manifiesto número 12 y una número 22 por vapor «Marti»

ta del 27 de Octubre de 1908, iras números 23 y 24 y un ma iúmero 13 por vapor «Guada·

ta del 27 de Noviembre de 1 facturas números 25, 26 y 27 1 flesto número 14 por vapor

ta del 18 de Diciembre de 1908, ura número 15 y un manifies-3.28, por vapor «Alfonso XIII»

ta del 27 de Diciembre de facturas números 29 y 30 y nesto número 16 por vapor pe>.

sumen se lee lo sigulente:

ta lo recandado en 1908, pe-\$ 259,31

ncir:

dere-129,65

, según ntes... 37,41 # 161,06 Resta.... \$ 92,25

ejerci-

56.35 35.90 \$ 92.25 Pero no ha venido mas comproban-te que una cuenta por \$ 52,00 por útiles de escritorio etc., que no pue-de aceptarse porque al tenor del pa-rágrafo de la Ley 78 de 1904, «serán únicamente de cargo del Tesoro de la Reptiblica, el valor del Escudo y el Pabellón Nacionales que se usen para indicar el lugar de cada oficina con-sular».

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dejar en suspenso el examen de la expresada cuenta hasta que se reci-ban en este Tribunal los documentos de que se ha hecho mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publiquese

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

. M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 36 DE 1909,

(DE 12 DE ABRIL),

de observaciones à la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Agosto de 1907, responsable el Sr. Carlos Icaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada cuidadosamente la Cuennationale a condadamente la Coen-ta de la Tesorería General de la Re-pública, relativa al mes de Agosto de 1907, se observan en ella las si-guientes faltas:

19 Partida número 209.

Derechos Consulares al Tesoro.

El reconocimiento hecho á favor del Tesoro, por el valor de los pagos efectuados por el Cónsul de la Repú-blica en Hamburgo, de varias cuentas por erogaciones causadas en el em-barque de los Maestros para la Es-cuela de Artes y Oficios, está errado.

La suma que aparece en la copia del Diario es de...... B 1.839,06

Deblendo ser la de M 7.475,25 @ 92%..... 1.794.06

Diferencia reconocida de más..... B 45,00

2º Partida número 210.

El Tesoro.

á Departamento de Instrucción Pública,

Cap. 58 Gastos Varios.

Al hacerse igual reconocimiento á cargo del Tesoro por las mismas au-teriores cuentas, se incurrió en el mismo error al convertir á Balboas los M 7.475,25@ 92% que deben dar B 1.794,06 en vez de B 1.839,06, como se bace figurar en la copia del Diario.

3º Partida número 211.

á Departamento de Instrucción Pública,

Cap. 58 Gastos Varios.

También está errada esta partida por la misma causa de las auteriores debiendo ser B. 2.281,25 y no B 2.328,25 como figura en la menciona-da conia. da copia.

4º Partida minero 201

Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes.

El señor Agente Fiscal de Chame en el Cuadro de lo cobrado durante el año de 1906, dice al pie, que los recibos números 43, 44, 45, 46, 47, 76 del señor Julio E. Cordover por valor de B 49,30, que faltan por completax el valor total del Catastro deñaitivo, acrán pagados en Panamá. Como el

suscrito no encuentra la partida que acredite el cobro de esta suma, su-plica al responsable se sirva decir en donde puede hallarse.

5º Partida número 225.

Cap. 28. Telégrafos (M).

La cuenta de Escolástico Sánchez por trabajo de reparaciones de las líneas en Agosto por B 9,00 que aparece como pagada de este señor, en la copia del Diario, se encuentra también comprendida en la suma de B 139,00 pagada 4 J. R. Domínguez por pago de jornales en Agosto, quedando por consiguiente çargada dos veces la suma de B 9,00, que debe reintegrarse á la Caja.

69 Partida número 246.

Cap. 72. Mejoras Materiales.

La planilla que acompaña la cuenta del señor H. Bizot por B 155,95, por jornaleros empleados en el camino de la Chorrera á Emperador en la quin-dena del 18 al 31 de Julio está errada. La suma correcta en la planilla en 3 B 165,95.

7º Portida número 248.

Remesas á otras Oficinas

De la remesa hecha por esa Tesorería General á la Administración de Hacienda de Chiriquí, en documentos por valor de B 3.197,75 acusa recibo el Sr. Administrador en oficio número 157 de 16 de Agosto, y develve unos documentos por valor de B 30.00, que le fueron remitidos y que pertenecen a la Provincia de Veraguas. Siendo esto así, deben esos B 30,00 rebajarse del valor de la remesa aludida.

En vista de las anteriores observa-ciones el suscrito Contador,

RESULLVE:

Suspender el fenecimiento de esta cuenta y aguardar la contestación del Responsable, que para daria, se le concede un término de 15 días há-

Cópiese, comuniquese y publiquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón /

Adminstración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer....B 14,752,31 Entradas de hoy......" 1 117,17‡

Existencia para mañana..... B 15.869,481

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Junio 12 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 15.869 484 Entradas de hoy..... " 997,874

Suma,..... B 16.867,36 Salidas de hoy......

Existencia para mañana...... B 16.867,36

Por el Administrador, Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Junio 14 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

AVISO OFICIAL.

Prorrógase hasta el lanes 28 de los corrientes, álas 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas para la licitación del Contrato de las Obras-Públicas en «Puerto Posada», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas. vamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, en-cargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Agustín Díaz, se encuentran depositados: una vacadescaderada, con dos crías (hembra y macho) de color amarillo jipato, sin fierro ni señales de sangre.

El que se crea con derecho á dichos animales lo hará valer dentro del término de 30 días, pasados los cuales, se venderáu en almóneda pública por el Tesorero Municipal.

Santiago Inviso de 1900

Santiago, Junio 3 de 1909.

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario.

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Cir-cuito de Panamá, HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el seŭor Personero Municipal: en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

na dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del "Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncio que presenta
el señor Fersonero Municipal de que
son mostrencos según él asegura, las
sumas que de las ventas de bienes
cedidos por Obarrio y Compañía é susacreedores, pertenecen á acreedores
ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los
que se emplazará á los que se crean
con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fiarán por seís me-

con derecho à las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán
à costa del Municipio de Panamálen
la ESTNELLA DE PANAMA, que es elperiódico de más circulación internay externa que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se discone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa

se en poder del señor Manuel Espinosa.
B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben aer depositadas según resulta del expediente creado para la venta de les referidos bienes.

El edicto será publicado una vezpor le menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notfiguese.—HÉCTOR VALDES.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Cregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m.

Tipografia Moderna-Panama.